



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
4. Memoria económica
5. Propuesta de Orden de la Dirección General de Mujer y Orden de aprobación del Texto del Convenio.
6. Acuerdo de la Entidad de conformidad al Convenio
7. Informe propuesta de la Dirección General de Mujer.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género.

El objeto de dicho convenio es desarrollar acciones comunes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.d), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género. Además, en su artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

En lo que respecta a la normativa autonómica, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.



Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia para la tramitación del convenio propuesto corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, según el cual, esta Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, donde ha de incluirse la lucha contra la violencia de género y, en consecuencia, la materia objeto del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consciente de la relevancia social de optimizar los mecanismos y procedimientos de intervención en el área de violencia de género, y en línea con los mandatos legales establecidos, considera necesaria la cooperación con otras entidades de la sociedad civil en el ámbito territorial de la Región de Murcia para garantizar la correcta atención a las necesidades de la mujeres y de sus hijos e hijas menores de edad que sufren la violencia de género, garantizando su protección y seguridad.

La firma del Convenio es, por tanto, necesaria para seguir asegurar una adecuada asistencia integral en el área de violencia de género, en concreto, en lo que respecta a garantizar la integridad física y psicológica, así como la seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y de los hijos e hijas menores a su cargo, en el momento de la entrega o visita a su progenitor, conforme a las resoluciones judiciales correspondientes.

En consecuencia, a la vista de todo lo actuado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº18/2015, de 4 julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y del artículo 8 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Mujer

tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo que se adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del **Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Asociación para la Mediación Familiar de la Región de Murcia para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género**

Murcia, a 28 de enero de 2016

**LA CONSEJERA DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



Fdo. Violante Tomás Olivares

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA, A TRAVÉS, DE LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA
ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN
DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y
COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE
PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA
DE GÉNERO**



En Murcia, a día de mes de 2016

REUNIDAS

De una parte, doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 26/2015, de 4 de julio (BORM n.º 152 de 4 de julio de 2015), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 152 de 4 de julio de 2015), y autorizada para la celebración del presente Convenio de Colaboración por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha día de mes de 2016.

Y de otra parte, doña María del Carmen Cano Valera, presidenta de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con CIF G30541114 en representación de dicha entidad, y con facultad para la celebración del presente Convenio de Colaboración por Acuerdo de la Junta de Directiva de esta asociación de 11 de enero de 2016.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Convenio y, al efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.d), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.

SEGUNDO. Que dicha ley, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en su artículo 1.2, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

TERCERO. Que el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

CUARTO. La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.



QUINTO. El artículo 47.2 de esta ley define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, donde ha de incluirse la lucha contra la violencia de género.

SÉPTIMO. La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

OCTAVO. En el marco autonómico y como cumplimiento de lo expuesto, el 11 de diciembre de 2003 se firmó, entre diferentes instituciones el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Víctimas de Maltrato Doméstico, Violencia de Género y Agresiones Sexuales, en cuyo seno se suscribieron varios protocolos en materia de protección a las víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, entre los cuales se encuentra el protocolo entre los Órganos Judiciales y las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito para la coordinación de las órdenes de protección al ser el Punto de Coordinación de las citadas órdenes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENO. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, tiene por objeto social y como fines: promover, estudiar, desarrollar y fomentar las técnicas de mediación como sistema alternativo a la resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida familiar y social; así como la promoción de toda clase de acciones y actividades destinadas a la protección y bienestar de la familia y de los/las menores, proporcionando especialmente un lugar neutral de acogida para el derecho de visita así como la intervención, asesoramiento y mediación para la resolución de los conflictos coparentales y familiares.

DÉCIMO. Que la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para el cumplimiento de estos fines realizará las actividades y proyectos que conlleven el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Dentro de estos proyectos que tienen como fin la protección de la familia y de los menores y el proporcionar un lugar neutral de acogida para el derecho de visita, se enmarcan los servicios de punto de encuentro familiar y el específico en violencia de género, que es objeto del presente Convenio, constituyendo una medida de apoyo y seguridad para los menores y para las mujeres víctimas de violencia de género.

UNDÉCIMO. Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tienen encomendadas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región Murcia, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este Convenio de Colaboración para la realización de las actividades tendentes a la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género en el ámbito territorial de la Región de Murcia.



Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, las partes **ACUERDAN** la suscripción del presente **CONVENIO** que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior,

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Mujer, se compromete a:

- a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.
- b) Recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección de la Región de Murcia, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN.
- c) Abrir un expediente referido a cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en el servicio PEFVIOGEN.
- d) Derivar los casos recibidos en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección al servicio PEFVIOGEN y realizar un seguimiento adecuado de ellos.
- e) Remitir a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia el informe de derivación emitido por los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que se vayan incorporando al programa, junto con la resolución judicial correspondiente y la ficha del Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).
- f) Proponer los mecanismos de coordinación y comunicación entre la Dirección General de Mujer y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para desarrollar diligentemente los compromisos contenidos en el presente convenio.
- g) Convocar, al menos con una periodicidad trimestral, reuniones de coordinación durante la vigencia del Convenio entre la persona o personas designadas por la Dirección General de Mujer y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a:

- a) Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.



- b) Prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia.
- c) Determinar los horarios y días en que se prestará el servicio objeto de este convenio, previo acuerdo con la Dirección General de Mujer.
- d) Remitir a la Dirección General de Mujer y al juzgado que fije el régimen de visitas en el PEFVIOGEN, a través de correo electrónico o fax, los informes relacionados con el caso.
- e) Comunicar el cese de las visitas y cualquier incidencia a la Dirección General de Mujer y al Juzgado que conozca la causa.
- f) Asistir a las reuniones de coordinación y de seguimiento a las que se le convoque desde la Dirección General de Mujer.

TERCERA. FINANCIACIÓN

Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

De cara a asegurar un adecuado despliegue y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, y para velar por su adecuado cumplimiento y desarrollo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Seguimiento de este Convenio de Colaboración estará compuesta por:

- 1) Tres personas en representación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las cuales al menos dos, estarán adscritas a la Dirección General de Mujer.
- 2) Dos personas en representación de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.



La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, dos veces al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

El tratamiento y la gestión de datos personales por ambas partes en el ámbito de este Convenio de Colaboración, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a aplicar las medidas de seguridad de nivel alto previstas en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de acuerdo con las categorías de los datos tratados.

Las partes se obligan a utilizar los datos que gestionen única y exclusivamente para los fines del presente Convenio de Colaboración y a guardar secreto profesional respecto de todos los datos de carácter personal que conozcan, así como a los que tengan acceso en las actuaciones a desarrollar como cumplimiento de este Convenio. Igualmente, las partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente Convenio. Estos datos podrán emplearse exclusivamente para los fines previstos en este Convenio, no pudiendo utilizar con ningún otro objeto, incluyendo estudios o investigaciones.

Las obligaciones en materia de protección de datos contenidas en esta cláusula se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de ejecución de las actuaciones a desarrollar para dar cumplimiento a este Convenio. Así, las partes se comprometen a hacer conocedoras del contenido de esta cláusula a dichas personas.

Las obligaciones aquí señaladas en materia de protección de datos subsistirán para ambas partes aun después del fin de la vigencia del Convenio de Colaboración.

SEXTA. DURACIÓN

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia por un periodo de 24 (VEINTICUATRO) meses, a partir del día de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Finalizado este plazo, el Convenio de Colaboración podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes y con anterioridad al fin de su período de vigencia.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

OCTAVA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de duración previsto en la cláusula sexta.



- b) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.
- c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

NOVENA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto, y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN** en todas sus páginas el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

**POR LA ASOCIACIÓN PARA LA
MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Violante Tomás Olivares
CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES

D^a María del Carmen Cano Valera
PRESIDENTA



INFORME SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Tras ser remitido a este Servicio Jurídico el texto del convenio de referencia, procede a emitir el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula la creación y el funcionamiento del Registro General de Convenios, el cual dispone que todos los convenios y acuerdos de colaboración (que concierte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con otras entidades, ex. artículo 2 del referido Decreto) requerirán, con carácter previo a su autorización, la emisión del informe jurídico de la Unidad correspondiente de la Secretaría General de la Consejería proponente.

OBJETO y RÉGIMEN JURÍDICO:

Se trata de un Convenio que tiene por objeto, como declara su cláusula primera, establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

El campo de actuación del presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de las actuaciones que en materia de Políticas de Mujer (donde se ha de incluir la violencia de género) prevé la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Más en concreto, su artículo 2.d), recoge como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.



Asimismo, su artículo 47.1 dispone que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales, incluyendo en su apartado 2, como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Por otro lado, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en su artículo 1.2, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

Y por último, el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

En cuanto a la competencia para la tramitación del convenio propuesto corresponde dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, según el cual, esta Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Políticas de la Mujer.

De su contenido se comprueba que estamos ante un convenio de colaboración de los regulados en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y en nuestra Comunidad Autónoma además, ha de tenerse en cuenta lo previsto en la Decreto 59/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y en lo que sea de aplicación, la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



CONTENIDO:

El artículo 6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre establece en su apartado 3º que los instrumentos de formalización de los Convenios deberán especificar los siguientes extremos:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte.

b) la competencia que ejerce cada Administración.

c) El objeto del Convenio, así como las obligaciones de todo orden que asumen las partes. También precisarán la entidad participante que haya de asumir la ejecución.

d) Su financiación.

e) La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la previa autorización o aprobación, según proceda, así como la autorización otorgada por la Asamblea Regional o por las Cortes Generales cuando éstas fuesen preceptivas.

f) El plazo de vigencia que deberá ser determinado, lo que no impedirá su prórroga expresa, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de liquidar las obligaciones que se hallen en curso en tal supuesto.

Además el apartado 4º del citado precepto señala que “cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración”.

Por otro lado, hay que tener en cuenta para determinar su contenido el artículo 5 del también citado Decreto 59/1996, de 24 de julio.



Se comprueba que el presente Convenio incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, así como a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 56/1996, conteniendo mención de los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte, la competencia que ejerce la Comunidad Autónoma, regulación del objeto, su financiación (en concreto, la no existencia de aportaciones económicas para las partes), las obligaciones para cada unas de las partes, su plazo de vigencia (una vigencia de 2 años con posibilidad de prórroga por acuerdo expreso de las partes), su naturaleza jurídica, la posibilidad de modificación y las causas de extinción.

Asimismo, contempla la existencia de una Comisión como órgano de Seguimiento de la ejecución de contenido del Convenio, con las funciones especificadas en su cláusula cuarta.

COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO:

Aprobación del Convenio:

Respecto a la competencia para **aprobar** el presente Convenio, cabe decir que la Ley 7/2004 de 28 de diciembre no atribuye de modo expreso a los Consejeros dicha competencia. Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, señala que le corresponde a aquellos como titulares de sus respectivos departamentos, las atribuciones que les asigne "*cualesquiera otras disposiciones*". Por otro lado, el artículo 16.2 q) de la Ley 7/2004 establece que le corresponde a los Consejeros el ejercicio de las "*...demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos*".

Así las cosas, hemos de tener en cuenta lo que dispone el Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, cuyo artículo 8 apartado 1, atribuye la aprobación de los Convenios a los Consejeros en las materias propias de su competencia, a excepción de los convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas. Por consiguiente, resulta necesaria en el presente caso, en primer término, la aprobación del Proyecto mediante Orden del Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.



Autorización del Convenio:

Por otro lado, cabe decir que la competencia para **autorizar** el presente Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2 del Decreto 56/1196, trámite que exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado a dicho Órgano de Gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.

Dicha propuesta debe ser elevada por la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por cuanto el artículo 16.º) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas ó privadas.

Suscripción del Convenio:

En cuanto a la suscripción del presente Convenio, el apartado 3 del artículo 7, establece que le corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno, cuando se trate de acuerdos o convenios a suscribir con otras Comunidades Autónomas o que se autoricen a propuesta conjunta de varias Consejerías y a los consejeros en los demás casos.

Así pues, de conformidad con dicha regulación, le corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, la suscripción del presente Convenio.

Otros aspectos en la tramitación del Convenio:

Por lo que respecta a su tramitación, es preciso añadir que, como se deriva de su cláusula tercera, la suscripción del convenio no supone obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido, consta en el expediente memoria económica de fecha 26 de enero de 2016, en la que se concluye que "desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Familia e Igualdad de

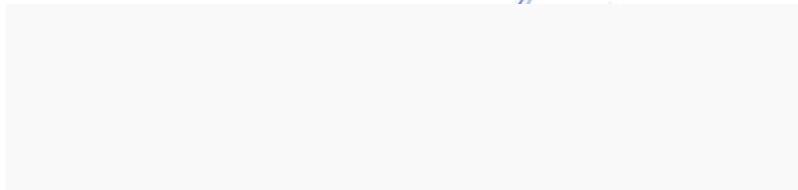


Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y personales propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo”.

Así pues, el contenido del proyecto de Convenio que se informa, se considera en términos generales, ajustado a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el presente Proyecto de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la Derivación y Coordinación de casos del Servicio de Punto de Encuentro Familiar de Violencia de Género.

Murcia, a 28 de enero de 2016
LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO



Vº B
EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO





MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Estando la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tramitando expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

Según se recoge en la cláusula primera del Borrador del Convenio, el objeto del mismo consiste en *"establecer la coordinación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN)."*

Así mismo, en la cláusula segunda se regulan los compromisos de las partes, estableciéndose para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Mujer, los siguientes:

- a) *"Nombrar a una persona o personas responsables de esta Unidad para la ejecución de los compromisos contenidos en este Convenio de Colaboración.*
- b) *Recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección de la Región de Murcia, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN.*
- c) *Abrir un expediente referido a cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en el servicio PEFVIOGEN.*
- d) *Derivar los casos recibidos en el Punto de Coordinación de Órdenes de Protección al servicio PEFVIOGEN y realizar un seguimiento adecuado de ellos.*
- e) *Remitir a la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia el informe de derivación emitido por los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que se vayan incorporando al programa, junto con la resolución judicial*



correspondiente y la ficha del Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ).

- f) Proponer los mecanismos de coordinación y comunicación entre la Dirección General de Mujer y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia para desarrollar diligentemente los compromisos contenidos en el presente convenio.*
- g) Convocar, al menos con una periodicidad trimestral, reuniones de coordinación durante la vigencia del Convenio entre la persona o personas designadas por la Dirección General de Mujer y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.”*

Por otra parte, respecto a la financiación, en la cláusula tercera se indica expresamente:

“Este Convenio de Colaboración no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.”

Por último, la cláusula sexta regula que el convenio *“tendrá vigencia por un periodo de 24 (VEINTICUATRO) meses, a partir del día de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes. Finalizado este plazo, el Convenio de Colaboración podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes y con anterioridad al fin de su período de vigencia.”*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y personales propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

Murcia, 26 de enero de 2016
La Asesora Económica Facultativa



PROPUESTA DE ORDEN

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.d), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.

La citada Ley 1/2004, en su artículo 1.2, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Órgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

Dicha norma, en el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá



reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

En el marco autonómico y como cumplimiento de lo expuesto, el 11 de diciembre de 2003 se firmó, entre diferentes instituciones el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Víctimas de Maltrato Doméstico, Violencia de Género y Agresiones Sexuales, en cuyo seno se suscribieron varios protocolos en materia de protección a las víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, entre los cuales se encuentra el protocolo entre los Órganos Judiciales y las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito para la coordinación de las órdenes de protección al ser el Punto de Coordinación de las citadas órdenes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo que respecta al ámbito territorial de la Región de Murcia, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.

La anterior norma autonómica, en su artículo 47.2, define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.



. De conformidad con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, donde ha de incluirse la lucha contra la violencia de género.

De acuerdo con lo anterior, y dado el contenido del texto acordado entre los órganos promotores, se observa que se está, en efecto, ante un Convenio de Colaboración conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al que le es de aplicación, asimismo, lo dispuesto en Decreto 59/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Con base en los anteriores fundamentos de derecho, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia persiguen fomentar la coordinación entre ambas entidades, con el fin de mejorar la protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo en el ámbito territorial de la Región de Murcia. En concreto, se propone la firma de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

El objeto del Convenio de Colaboración consiste en desarrollar acciones comunes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y



coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

En síntesis, las actuaciones en que se concreta este Convenio de Colaboración son las siguientes:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN. Asimismo, abrirá un expediente para cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en este servicio, conforme a los criterios de derivación establecidos, realizando el seguimiento pertinente, para lo cual propondrá los mecanismos de coordinación y comunicación que permitan cumplir diligentemente con los compromisos del Convenio.

La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia. Asimismo, determinará los horarios y días en que se prestará el servicio y remitirá a la Dirección de General de Mujer los informes relacionados con el caso, así como aquella información relativa al cese de visitas o a cualquier incidencia que pueda producirse.



Las obligaciones del Convenio propuesto no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

A la vista de lo aquí expuesto, y teniendo en cuenta el Informe Propuesta según el cual, la firma del Convenio es necesaria para asegurar una adecuada asistencia integral en el área de violencia de género, en concreto, en lo que respecta a garantizar la integridad física y psicológica, así como la seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y de los hijos e hijas menores a su cargo, en el momento de la entrega o visita a su progenitor, conforme a las resoluciones judiciales correspondientes, de acuerdo con las competencias que le corresponde a esta Dirección General por el Decreto nº 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a los efectos de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

PROPONGO a la Excelentísima Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades

PRIMERO.- Aprobar el texto de Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Asociación para la Mediación Familiar



de la Región de Murcia para la derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del citado Convenio.

Murcia, a 26 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE MUJER



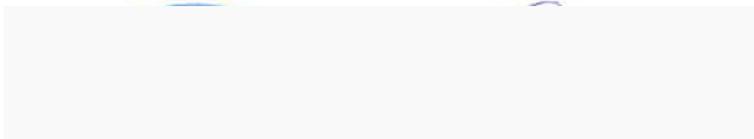
Fdo.- Alicia Barquero Sánchez

ORDEN

Vista la anterior propuesta, y en uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto 59/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y por la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelvo de conformidad con lo en ella expresado.

Murcia, a 26 de enero de 2016

**LA CONSEJERA FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



Fdo.: Violante Tomás Olivares



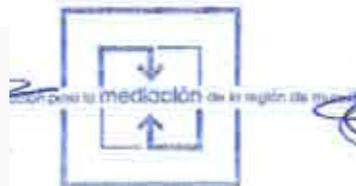


MARÍA ASUNCIÓN CARRIÓN SIMÓN mayor de edad, con NIF nº: _____ en calidad de Secretaria de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con CIF nº: **G-30541114**, e inscrita en el Registro Regional de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº: **4884/1**

CERTIFICA QUE:

Con fecha 11 de enero de 2016 la Junta Directiva de la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia acordó dar el visto bueno y su conformidad al texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO", designado a Doña M^a del Carmen Cano Valera, con DNI nº: _____ en su calidad de Presidenta de la Entidad, para que pueda llevar a cabo la firma del mismo.

Y para que conste donde proceda, y a los oportunos efectos, se emite el presente en Murcia, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis





INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DERIVACIÓN Y COORDINACIÓN DE CASOS DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recoge en su artículo 2.d), como principio rector, la coordinación de todos los recursos e instituciones de cara a la prevención de la violencia de género.

La citada Ley 1/2004, en su artículo 1.2, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, establece que la mencionada ley abarca medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia, tanto a las mujeres, como a sus hijos/as menores y a los/as menores sujetos a su tutela, guarda o custodia, víctimas de esta violencia.

Dicha norma, en el artículo 19.5 reconoce que también tendrán derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, añade un nuevo artículo, el 544 ter, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en su apartado 8, establece que la orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.

En el marco autonómico y como cumplimiento de lo expuesto, el 11 de diciembre de 2003 se firmó, entre diferentes instituciones el Acuerdo Interinstitucional para la Mejora de la Atención a Víctimas de Maltrato Doméstico, Violencia de Género y Agresiones Sexuales, en cuyo seno se suscribieron varios protocolos en materia de protección a las víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, entre los cuales se encuentra el protocolo entre los Órganos Judiciales y las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito para la coordinación de las órdenes de protección al ser el Punto de Coordinación de las citadas órdenes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo que respecta al ámbito territorial de la Región de Murcia, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece en su artículo 47.1 que las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.



La anterior norma autonómica, en su artículo 47.2, define como personas beneficiarias de estos recursos a las mujeres víctimas y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

. De conformidad con el artículo 9 del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es la unidad organizativa competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de políticas de la mujer, donde ha de incluirse la lucha contra la violencia de género.

De acuerdo con lo anterior, y dado el contenido del texto acordado entre los órganos promotores, se observa que se está, en efecto, ante un Convenio de Colaboración conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al que le es de aplicación, asimismo, lo dispuesto en Decreto 59/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En base a los anteriores fundamentos de derecho, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia persiguen fomentar la coordinación entre ambas entidades, con el fin de mejorar la protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo en el ámbito territorial de la Región de Murcia. En concreto, se propone la firma de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

El objeto del Convenio de Colaboración consiste en desarrollar acciones comunes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, con el objeto de establecer los procedimientos oportunos que garanticen una correcta derivación y coordinación de casos del servicio de punto de encuentro familiar de violencia de género (en adelante, PEFVIOGEN).

En síntesis, las actuaciones en que se concreta este Convenio de Colaboración son las siguientes:

- a) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a recibir, como Punto de Coordinación de Órdenes de Protección, las resoluciones judiciales de los Juzgados 1 y 2 de Violencia sobre la Mujer de Murcia, y de aquellos otros Juzgados que, en su caso, se vayan incorporando al programa, en las que se determine que las visitas o entregas se realizarán en el servicio PEFVIOGEN. Asimismo, abrirá un expediente para cada mujer para cuyos hijos se determine la visita o entrega en este servicio, conforme a los criterios de derivación establecidos, realizando el seguimiento pertinente, para lo cual propondrá los mecanismos de coordinación y comunicación que permitan cumplir diligentemente con los compromisos del Convenio.
- b) La Asociación para la Mediación de la Región de Murcia se compromete a prestar el servicio PEFVIOGEN en las instalaciones de que disponga, bien sean propias o cedidas por ésta u otra Administración, pudiendo para ello llevar a cabo Convenios con otras Administraciones, y con sus propios medios materiales y humanos, garantizando siempre que sea prestado en instalaciones localizadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia. Todo ello sin perjuicio de que, en virtud de este



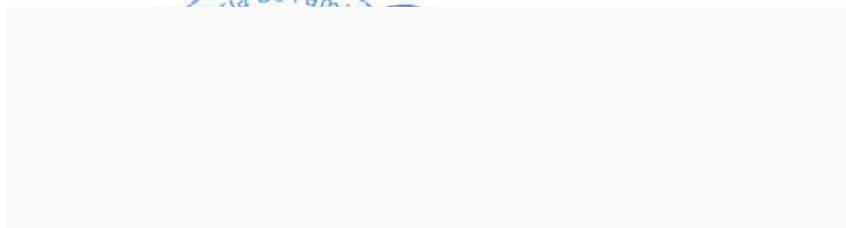
convenio, o de cualquier otro acuerdo que pueda mantener con otra Administración Pública, este servicio pueda desarrollarse adicionalmente en locales ubicados en otros municipios de la Región de Murcia. Asimismo, determinará los horarios y días en que se prestará el servicio y remitirá a la Dirección de General de Mujer los informes relacionados con el caso, así como aquella información relativa al cese de visitas o a cualquier incidencia que pueda producirse.

Las obligaciones del presente Convenio no suponen ni conllevan obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Del mismo modo, tampoco se contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que la prestación de los servicios a los que se comprometen las partes no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios materiales y personales las acciones a emprender para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración.

En conclusión, y de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente informe, se considera pertinente y necesaria para el cumplimiento del objetivo de mejorar la protección y la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas menores a su cargo, la suscripción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades del Convenio de Colaboración con la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de enero de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO


María Dolores Andréu Álvarez